

- TEMARIO - oposiciones

tutemario

TuTestDigital

1ª PARTE

BLOQUE I: TEMAS DEL 1 AL 8

BLOQUE II: TEMAS DEL 1 AL 9



CUERPO ADMINISTRATIVO

GRUPO C • SUBGRUPO C1
PRINCIPADO DE ASTURIAS

TEMAS:

34

PLAZAS:

264

ENA
editorial

TEMARIO OPOSICIONES ADMINISTRATIVOS C1

PRINCIPADO DE ASTURIAS

Editorial ENA

ISBN: 979-13-87829-14-8

DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES

Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA

INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar en este LIBRO-TEMARIO, los 34 temas solicitados para la provisión de 264 plas del Cuerpo Administrativo, Grupo C, Subgrupo C1, en turno de promoción interna y turno de acceso libre, en régimen de funcionario de carrera de la Administración del Principado de Asturias.

El temario es el siguiente:

PARTE GENERAL

I.- DERECHO CONSTITUCIONAL, ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y POLÍTICAS PÚBLICAS

- 1.- La Constitución española de 1978 (I): Título Preliminar; De los derechos y deberes fundamentales (Título I). De la Corona (Título II); De las Cortes Generales (Título III); Del Gobierno y de la Administración (Título IV); De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales (Título V).
- 2.- La Constitución española de 1978 (II): Del Poder Judicial (Título VI); De la organización territorial del Estado (Título VIII); Del Tribunal Constitucional (Título IX); De la reforma constitucional (Título X).
- 3.- El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias: Título Preliminar; De las competencias del Principado de Asturias (Título I); De los órganos institucionales del Principado de Asturias (Título II); De los órganos auxiliares del Principado de Asturias (Título II.bis); De la Administración de Justicia (Título III); Hacienda y Economía (Título IV); Del control sobre la actividad de los órganos del Principado (Título V); De la reforma del Estatuto (Título VI).
- 4.- La Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno. La Ley del Principado de Asturias 8/1991, de 30 de julio, de Organización de la Administración.
- 5.- La protección de datos de carácter personal: previsión constitucional. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales: Disposiciones generales (Título I); Principios de la protección de datos (Título II); Derechos de las personas (Título III); Ficheros de titularidad pública (Capítulo I del Título IV). La Orden de 25 de marzo de 2026, de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, por la que se aprueba la Política de Seguridad de la Información y Protección de Datos Personales de la Administración del Principado de Asturias: Principios básicos (3.1).
- 6.- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: Transparencia de la actividad pública (Título I); Buen gobierno Título II).
- 7.- La Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género.
- 8.- El Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social: objeto, definiciones y principios (Título Preliminar, Capítulo I); La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia: Disposiciones Generales (Título Preliminar).

II.- DERECHO ADMINISTRATIVO Y UNIÓN EUROPEA

- 1.- Los efectos de las diferentes fuentes del derecho que integran el ordenamiento jurídico de la Unión Europea: tratados, reglamentos, directivas y decisiones.

- 2.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Disposiciones Generales (Título Preliminar); De los interesados en el procedimiento (Título I); De la actividad de las Administraciones Públicas (Título II); De los actos administrativos (Título III); De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común (Título IV); De la revisión de los actos en vía administrativa (Título V).
- 3.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: Disposiciones generales (Capítulo I del Título Preliminar); De los órganos de las Administraciones Públicas (Capítulo II del Título Preliminar); Funcionamiento electrónico del sector público (Capítulo V del Título Preliminar); Relaciones Interadministrativas (Título III).
- 4.- La Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.
- 5.- Ley de Contratos del Sector Público: Objeto y ámbito de aplicación de la Ley (Título Preliminar, Capítulo I, Sección 1); Los contratos del sector público: delimitación de los tipos contractuales (Título Preliminar, Capítulo II, Sección 1); Configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos: necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación (Libro Primero, Título I, Capítulo I, artículo 28), plazo de duración de los contratos y ejecución de la prestación (Libro Primero, Título I, Capítulo I, artículo 29), libertad de pactos y contenido mínimo del contrato (Libro Primero, Título I, Capítulo II, artículos 34 y 35), perfección y forma del contrato (Libro Primero, Título I, Capítulo III, artículos 36 y 37). Las partes en el contrato: Órgano de contratación (Libro Primero, Título II, Capítulo I). Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión (Libro Primero, Título III, Capítulo I, artículos 99 a 102). Normas generales de la adjudicación de los contratos de las administraciones públicas: la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas: la formalización de los contratos, anuncio de formalización y comunicación a los candidatos y a los licitadores (artículo 153 a 155). Los procedimientos de adjudicación: procedimiento abierto (Libro Segundo, Título I, Capítulo I, Sección 2, Subsección 2, artículos 156 a 159), procedimiento restringido (Libro Segundo, Título I, Capítulo I, Sección 2, Subsección 2, artículos 160 a 165) y procedimientos con negociación (Libro Segundo, Título I, Capítulo I, Sección 2, Subsección 2, artículos 166 a 171).
- 6.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: Disposiciones generales (Título preliminar); Procedimientos de concesión y gestión de subvenciones (Título I). El Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias.
- 7.- La potestad sancionadora de la Administración: Principios de la potestad sancionadora en la Ley 40/2015. El Reglamento del procedimiento sancionador general en la Administración del Principado de Asturias.
- 8.- La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas: regulación en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 9.- La Ley de Expropiación Forzosa: Principios Generales (Título I). Procedimiento general (Título II).

III.- GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

- 1.- El Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Ámbito de aplicación; Personal al servicio de las Administraciones Públicas (Título II); Derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos (Título III); Adquisición y pérdida de la relación de servicio (Título IV); Ordenación de la actividad profesional (Título V); Situaciones administrativas (Título VI); Régimen disciplinario (Título VII).
- 2.- La Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público: Ámbito de aplicación de la Ley; Clases de empleados públicos (Título II); Estructura y ordenación del empleo público (Título IV); Adquisición y pérdida de la condición de empleado público (Título V); Provisión de puestos de trabajo (Título VI); Situaciones administrativas de los empleados públicos (Título VII); Derechos y deberes (Título VIII); Régimen disciplinario

(Título IX). El Reglamento de jornada, horario, vacaciones y permisos de los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias.

3.- El V Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración del Principado de Asturias: Ámbito de aplicación (Capítulo I); Movilidad del personal (Capítulo IV); Jornada, horario de trabajo, vacaciones, permisos, licencias, suspensión y extinción del contrato de trabajo (Capítulos V y VI y Acuerdos del Consejo de Gobierno de 30 de abril de 2013, de 8 de octubre de 2012 y de 27 de enero de 2016); Clasificación de grupos y retribuciones (Capítulo VII); Provisión de vacantes, promoción e ingreso (Capítulo VIII); Derechos sindicales, formación y perfeccionamiento profesional y asistencia social (Capítulo X).

4.- Las retribuciones de los funcionarios al servicio de la Administración del Principado de Asturias. Retribuciones básicas: sueldo, trienios y pagas extraordinarias. Retribuciones complementarias y otras remuneraciones. Devengo y liquidación de derechos económicos.

5.- El Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social: El Régimen General de la Seguridad Social: incapacidad temporal (concepto y beneficiarios), maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, incapacidad permanente contributiva (concepto, grados y beneficiarios), lesiones permanentes no incapacitantes, jubilación en su modalidad contributiva (concepto, beneficiarios, jubilación anticipada y jubilación parcial), muerte y supervivencia (prestaciones y sujetos causantes), protección a la familia.

IV.- GESTIÓN FINANCIERA

1.- El presupuesto: Concepto, naturaleza y clases. El Texto Refundido del régimen económico y presupuestario de la Administración del Principado de Asturias (I): La Hacienda del Principado de Asturias (Capítulo I, Sección 1).

2.- El Texto Refundido del régimen económico y presupuestario de la Administración del Principado de Asturias (II): El presupuesto. Los créditos y sus modificaciones (Capítulo II, Sección 1 y 2).

3.- La ejecución y liquidación del presupuesto: regulación en el Texto Refundido del régimen económico y presupuestario de la Administración del Principado de Asturias (Capítulo II, Sección 3 y Capítulo IV, Sección 3). Los documentos contables.

4.- Gastos por operaciones corrientes, operaciones de capital y operaciones financieras.

5.- El control del gasto público. Concepto y clasificación. El control parlamentario. El control externo: La Ley 3/2003 de 24 de marzo de la Sindicatura de Cuentas: naturaleza, ámbito de actuación y funciones; función fiscalizadora: contenido y alcance. El control interno: la Intervención de la Administración del Principado de Asturias (Capítulo IV, Sección 1 del TREPPA). Régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias (Decreto 70/2004, de 10 de septiembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias).

V.- COMPETENCIAS DIGITALES

1.- Sistema operativo Windows 11. Trabajo en el entorno gráfico de Windows: Escritorio, ventanas, menús y configuración básica. Explorador de archivos. Gestión de carpetas y documentos. Búsqueda de información y archivos. Acceso rápido. Organización y almacenamiento de documentos.

2- Procesador de texto: Word 365. Creación y edición de documentos: Formato de texto y párrafo, Tabulaciones, Listas numeradas y viñetas, Tablas. Diseño de documentos administrativos: Encabezados y pies, Secciones, Saltos de página, Numeración de páginas, Plantillas. Documentos extensos: Estilos, Tabla de

contenido automática, Referencias cruzadas básicas. Revisión y colaboración: Comentarios, Seguimiento de cambios, Compartir documentos. Impresión y exportación: PDF, Opciones de impresión.

3.- Hoja de cálculo: Excel 365. Estructura de una hoja de cálculo: Libros, hojas y tablas, Formato de celdas. Fórmulas y funciones básicas. Gestión de datos: Ordenación, Filtros, Formato condicional. Informes y análisis: Gráficos, Tablas dinámicas. Automatización: Utilidad de grabación de macros.

4.- Correo electrónico: Outlook 365. Redacción y envío: Copia y copia oculta, Gestión de bandejas, Categorías, Búsqueda avanzada. Organización del correo: Carpetas, Reglas, Alertas. Calendario: Citas, Reuniones, Disponibilidad. Contactos y tareas: Listas de distribución, Seguimiento de tareas.

5.- Microsoft Teams: Comunicación: Chats, Equipos y canales, Menciones. Reuniones: Convocatoria. Participación. Compartir pantalla. Trabajo colaborativo: Archivos compartidos, Edición simultánea.

6.- OneDrive: Almacenamiento en la nube, Sincronización de archivos, Compartición de documentos, Control de acceso, Recuperación de versiones, Restauración de archivos. Trabajo colaborativo: Edición simultánea, Compartir mediante enlaces, Gestión de permisos. Buenas prácticas: Organización documental, Nomenclatura de archivos, Seguridad de la información.

7. Administración electrónica y seguridad digital: Identidad digital: certificado electrónico, DNI electrónico, Sistema Cl@ve. Firma electrónica: Concepto, Validez jurídica, Tipos de firma. Tramitación electrónica: Registro electrónico, Sede electrónica, CSV (Código Seguro de Verificación). Seguridad: Contraseñas seguras, custodia de datos, Phishing, Uso seguro del correo electrónico.

SUGERENCIA PARA EL OPOSITOR / OPOSITORA:

El presente libro es una guía de estudio elaborada y basada en los temas publicados por el organismo oficial de turno (Ayuntamiento, Diputación, Etc.) así como en exámenes anteriores.

Esto significa que, estudiando el presente material, usted tiene garantizado el conocimiento suficiente para poder realizar el examen con garantías de éxito.

No obstante, el tribunal de la oposición en ocasiones pregunta sobre temas que no estaban en la redacción de la convocatoria o sobre partes de la Ley que en principio no estaban. (Ejemplo callejeros y conocimiento del municipio en los Ayuntamientos)

Por ello, no siendo imprescindible, si es recomendable que usted amplie sus conocimientos para asegurarse una mejor nota en el examen.

-el temario incorpora el texto legal cuando la convocatoria lo exige.

-la finalidad es preparar el examen, no sustituir una clase presencial.

-el método editorial lleva más de veinte años utilizándose.

- existe una muestra gratuita precisamente para que el comprador conozca el estilo antes de decidir.

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN:	3
ÍNDICE:	8
1.- LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978 (I): TÍTULO PRELIMINAR; DE LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES (TÍTULO I). DE LA CORONA (TÍTULO II); DE LAS CORTES GENERALES (TÍTULO III); DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN (TÍTULO IV); DE LAS RELACIONES ENTRE EL GOBIERNO Y LAS CORTES GENERALES (TÍTULO V).....	10
2.- LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978 (II): DEL PODER JUDICIAL (TÍTULO VI); DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO (TÍTULO VIII); DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (TÍTULO IX); DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL (TÍTULO X).....	49
3.- EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS: TÍTULO PRELIMINAR; DE LAS COMPETENCIAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (TÍTULO I); DE LOS ÓRGANOS INSTITUCIONALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (TÍTULO II); DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (TÍTULO II.BIS); DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (TÍTULO III); HACIENDA Y ECONOMÍA (TÍTULO IV); DEL CONTROL SOBRE LA ACTIVIDAD DE LOS ÓRGANOS DEL PRINCIPADO (TÍTULO V); DE LA REFORMA DEL ESTATUTO (TÍTULO VI).	65
4.- LA LEY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS 6/1984, DE 5 DE JULIO, DEL PRESIDENTE Y DEL CONSEJO DE GOBIERNO. LA LEY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS 8/1991, DE 30 DE JULIO, DE ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.	83
5.- LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: PREVISIÓN CONSTITUCIONAL. LEY ORGÁNICA 3/2018, DE 5 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES: DISPOSICIONES GENERALES (TÍTULO I); PRINCIPIOS DE LA PROTECCIÓN DE DATOS (TÍTULO II); DERECHOS DE LAS PERSONAS (TÍTULO III); FICHeros DE TITULARIDAD PÚBLICA (CAPÍTULO I DEL TÍTULO IV). LA ORDEN DE 25 DE MARZO DE 2026, DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, RETO DEMOGRÁFICO, IGUALDAD Y TURISMO, POR LA QUE SE APRUEBA LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS: PRINCIPIOS BÁSICOS (3.1).	100
6.- LA LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO: TRANSPARENCIA DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA (TÍTULO I); BUEN GOBIERNO TÍTULO II).	115
7.- LA LEY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS 2/2011, DE 11 DE MARZO, PARA LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES Y LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.	133
8.- EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE SU INCLUSIÓN SOCIAL: OBJETO, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS (TÍTULO PRELIMINAR, CAPÍTULO I); LA LEY 39/2006, DE 14 DE DICIEMBRE, DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA: DISPOSICIONES GENERALES (TÍTULO PRELIMINAR).....	149
1.- LOS EFECTOS DE LAS DIFERENTES FUENTES DEL DERECHO QUE INTEGRAN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE LA UNIÓN EUROPEA: TRATADOS, REGLAMENTOS, DIRECTIVAS Y DECISIONES.	156
2.- LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: DISPOSICIONES GENERALES (TÍTULO PRELIMINAR); DE LOS INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO (TÍTULO I); DE LA ACTIVIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (TÍTULO II); DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS (TÍTULO III); DE LAS DISPOSICIONES SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN (TÍTULO IV); DE LA REVISIÓN DE LOS ACTOS EN VÍA ADMINISTRATIVA (TÍTULO V).	177
3.- LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO: DISPOSICIONES GENERALES (CAPÍTULO I DEL TÍTULO PRELIMINAR); DE LOS ÓRGANOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (CAPÍTULO II DEL TÍTULO PRELIMINAR); FUNCIONAMIENTO ELECTRÓNICO DEL SECTOR PÚBLICO (CAPÍTULO V DEL TÍTULO PRELIMINAR); RELACIONES INTERADMINISTRATIVAS (TÍTULO III).	246
4.- LA LEY 2/1995, DE 13 DE MARZO, SOBRE RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.	274
5.- LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY (TÍTULO PRELIMINAR, CAPÍTULO I, SECCIÓN 1); LOS CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO: DELIMITACIÓN DE LOS TIPOS CONTRACTUALES (TÍTULO PRELIMINAR, CAPÍTULO II, SECCIÓN 1); CONFIGURACIÓN GENERAL DE LA CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO Y	

ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LOS CONTRATOS: NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO Y EFICIENCIA EN LA CONTRATACIÓN (LIBRO PRIMERO, TÍTULO I, CAPÍTULO I, ARTÍCULO 28), PLAZO DE DURACIÓN DE LOS CONTRATOS Y EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN (LIBRO PRIMERO, TÍTULO I, CAPÍTULO I, ARTÍCULO 29), LIBERTAD DE PACTOS Y CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO (LIBRO PRIMERO, TÍTULO I, CAPÍTULO II, ARTÍCULOS 34 Y 35), PERFECCIÓN Y FORMA DEL CONTRATO (LIBRO PRIMERO, TÍTULO I, CAPÍTULO III, ARTÍCULOS 36 Y 37). LAS PARTES EN EL CONTRATO: ÓRGANO DE CONTRATACIÓN (LIBRO PRIMERO, TÍTULO II, CAPÍTULO I). OBJETO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO, PRECIO DEL CONTRATO Y SU REVISIÓN (LIBRO PRIMERO, TÍTULO III, CAPÍTULO I, ARTÍCULOS 99 A 102). NORMAS GENERALES DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: LA FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS, ANUNCIO DE FORMALIZACIÓN Y COMUNICACIÓN A LOS CANDIDATOS Y A LOS LICITADORES (ARTÍCULO 153 A 155). LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN: PROCEDIMIENTO ABIERTO (LIBRO SEGUNDO, TÍTULO I, CAPÍTULO I, SECCIÓN 2, SUBSECCIÓN 2, ARTÍCULOS 156 A 159), PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO (LIBRO SEGUNDO, TÍTULO I, CAPÍTULO I, SECCIÓN 2, SUBSECCIÓN 2, ARTÍCULOS 160 A 165) Y PROCEDIMIENTOS CON NEGOCIACIÓN (LIBRO SEGUNDO, TÍTULO I, CAPÍTULO I, SECCIÓN 2, SUBSECCIÓN 2, ARTÍCULOS 166 A 171).	302
6.- LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES: DISPOSICIONES GENERALES (TÍTULO PRELIMINAR); PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN Y GESTIÓN DE SUBVENCIONES (TÍTULO I). EL DECRETO 71/1992, DE 29 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN GENERAL DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS.	353
7.- LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACIÓN: PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA EN LA LEY 40/2015. EL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR GENERAL EN LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.	387
8.- LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: REGULACIÓN EN LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO.	395
9.- LA LEY DE EXPROPIACIÓN FORZOSA: PRINCIPIOS GENERALES (TÍTULO I). PROCEDIMIENTO GENERAL (TÍTULO II).	402

PARTE GENERAL

I.- DERECHO CONSTITUCIONAL, ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y POLÍTICAS PÚBLICAS

1.- La Constitución española de 1978 (I): Título Preliminar; De los derechos y deberes fundamentales (Título I). De la Corona (Título II); De las Cortes Generales (Título III); Del Gobierno y de la Administración (Título IV); De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales (Título V).

La Constitución Española de 1978 constituye la norma fundamental del Estado y la base sobre la que se asienta todo el ordenamiento jurídico español. Fue aprobada por las Cortes Generales el 31 de octubre de 1978, ratificada por el pueblo español en referéndum el 6 de diciembre de 1978, sancionada por el Rey el 27 de diciembre de 1978 y publicada en el *Boletín Oficial del Estado* el 29 de diciembre de 1978, fecha en la que entró en vigor.

La Constitución configura a España como un Estado social y democrático de Derecho, establece que la soberanía nacional reside en el pueblo español y determina que la forma política del Estado es la Monarquía parlamentaria. A partir de estos principios, el presente tema aborda algunos de los elementos esenciales de nuestra organización constitucional: el Título Preliminar, que recoge los principios fundamentales del Estado; el Título I, relativo a los derechos y deberes fundamentales; el Título II, dedicado a la Corona; el Título III, que regula las Cortes Generales; el Título IV, referido al Gobierno y a la Administración; y el Título V, que establece las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. Su estudio permite conocer tanto los derechos y libertades reconocidos constitucionalmente como la estructura, funciones y relaciones de los principales órganos del Estado.

Comenzaremos este tema viendo la estructura de la Constitución:

La Constitución se puede dividir en dos partes:

La parte dogmática: es la que abarca el Título Preliminar y el Título I, y reconoce los principios constitucionales del ordenamiento político del Estado. Esta parte designa todos aquellos artículos que enuncian los principios básicos y los valores reconocidos en la Constitución. Es decir, contiene los preceptos que formulan los principios básicos, derechos y libertades de los ciudadanos. Los derechos tienen eficacia jurídica directa, vinculan a los poderes públicos y son directamente tutelables por los Tribunales.

La parte orgánica: del Título II al X, la organización de los poderes y del territorio. Establece el número, composición y funcionamiento de los principales órganos del Estado y las competencias de cada uno de ellos.

La constitución española está compuesta por 1 preámbulo, 1 Título Preliminar y 10 títulos, 169 artículos que se estructuran de la siguiente forma:

🚩 **Título Preliminar** (artículos 1 al 9).

🚩 **Título 1: De los derechos y deberes fundamentales** (10 al 55).

- Capítulo 1: De los españoles y extranjeros (11 al 13).
- Capítulo 2: De los derechos y libertades (14 al 38).
 - Sección 1: De los derechos fundamentales y las libertades públicas (15 al 29).
 - Sección 2: De los derechos y deberes de los ciudadanos (30 al 38).

2.- La Constitución española de 1978 (II): Del Poder Judicial (Título VI); De la organización territorial del Estado (Título VIII); Del Tribunal Constitucional (Título IX); De la reforma constitucional (Título X).

La Constitución Española de 1978 constituye la norma fundamental del Estado y establece los principios básicos sobre los que se organiza el sistema político, institucional y territorial español. Junto al reconocimiento de los derechos y libertades, determina la estructura de los poderes públicos, sus funciones y las relaciones existentes entre ellos, garantizando el sometimiento de todos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

Dentro de esta organización adquieren especial importancia la función jurisdiccional y la independencia de jueces y magistrados, la distribución territorial del poder y el reconocimiento de la autonomía de las distintas entidades que integran el Estado. Asimismo, se establecen los mecanismos destinados a garantizar la supremacía constitucional y a resolver los conflictos relacionados con la interpretación y aplicación de la Constitución.

Finalmente, el propio texto constitucional prevé los procedimientos necesarios para su modificación, estableciendo distintas exigencias en función de la importancia de las materias afectadas.

Continuando con la Constitución en este tema nos solicitan que estudiemos los Títulos VI, VIII, IX y X.

TÍTULO VI: Del Poder Judicial

Artículo 117

1. La justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del poder judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley.
2. Los Jueces y Magistrados no podrán ser separados, suspendidos, trasladados ni jubilados, sino por alguna de las causas y con las garantías previstas en la ley.
3. El ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan.
4. Los Juzgados y Tribunales no ejercerán más funciones que las señaladas en el apartado anterior y las que expresamente les sean atribuidas por ley en garantía de cualquier derecho.
5. El principio de unidad jurisdiccional es la base de la organización y funcionamiento de los Tribunales. La ley regulará el ejercicio de la jurisdicción militar en el ámbito estrictamente castrense y en los supuestos de estado de sitio, de acuerdo con los principios de la Constitución.
6. Se prohíben los Tribunales de excepción.

Artículo 118

Es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto.

Artículo 119

La justicia será gratuita cuando así lo disponga la ley y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar.

3.- El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias: Título Preliminar; De las competencias del Principado de Asturias (Título I); De los órganos institucionales del Principado de Asturias (Título II); De los órganos auxiliares del Principado de Asturias (Título II.bis); De la Administración de Justicia (Título III); Hacienda y Economía (Título IV); Del control sobre la actividad de los órganos del Principado (Título V); De la reforma del Estatuto (Título VI).

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias constituye la norma institucional básica de la Comunidad Autónoma y establece los elementos esenciales de su organización política, administrativa y territorial, así como el marco para el ejercicio de sus competencias y el funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

A través de su contenido se determina el ámbito de actuación del Principado de Asturias y se regula la organización y funcionamiento de sus principales órganos, así como de aquellos que desarrollan funciones de control, fiscalización y consulta. Asimismo, se contemplan aspectos fundamentales relativos a la Administración de Justicia, la organización económica y financiera de la Comunidad Autónoma y los mecanismos de control de la actividad de sus órganos.

Finalmente, el Estatuto establece el procedimiento previsto para su propia modificación, garantizando que cualquier reforma se realice conforme a las exigencias establecidas para preservar el marco institucional y competencial de la Comunidad Autónoma.

Veamos a continuación la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1.

Uno. Asturias se constituye en Comunidad Autónoma de acuerdo con la Constitución y el presente Estatuto que es su norma institucional básica.

Dos. La Comunidad Autónoma, comunidad histórica constituida en el ejercicio del derecho al autogobierno amparado por la Constitución, se denomina Principado de Asturias.

Artículo 2.

El territorio del Principado de Asturias es el de los concejos comprendidos dentro de los límites actuales de la provincia de Asturias, para cuya modificación se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de este Estatuto.

Artículo 3.

Uno. La bandera del Principado de Asturias es la tradicional con la Cruz de la Victoria en amarillo sobre fondo azul.

Dos. El Principado de Asturias tiene escudo propio y establecerá su himno por Ley del Principado.

Artículo 4.

1. El bable gozará de protección. Se promoverá su uso, su difusión en los medios de comunicación y su enseñanza, respetando en todo caso las variantes locales y la voluntariedad en su aprendizaje.

2. Una ley del Principado regulará la protección, uso y promoción del bable.

4.- La Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno. La Ley del Principado de Asturias 8/1991, de 30 de julio, de Organización de la Administración.

La organización institucional y administrativa del Principado de Asturias constituye un elemento esencial para comprender el funcionamiento de la Comunidad Autónoma y el ejercicio de sus competencias. En este marco se regulan tanto los órganos responsables de la dirección política como la estructura administrativa encargada de desarrollar y ejecutar las decisiones adoptadas en el ámbito autonómico.

La Presidencia del Principado ocupa una posición central en la organización institucional, al ejercer la representación de la Comunidad Autónoma y dirigir la actuación del Consejo de Gobierno. Junto a ella, el Consejo de Gobierno desarrolla las funciones de dirección política y administrativa, mientras que las personas titulares de las distintas Consejerías asumen responsabilidades específicas en las diferentes áreas de actuación pública.

Asimismo, la Administración del Principado de Asturias se estructura mediante diferentes órganos, estableciéndose las reglas básicas relativas a su organización, competencias y funcionamiento. El estudio conjunto de estas materias permite conocer la estructura del poder ejecutivo autonómico, la distribución de funciones entre sus órganos y los principios esenciales que rigen la actuación administrativa, aspectos fundamentales para comprender el funcionamiento de la Administración pública del Principado de Asturias.

Para estudiar lo que nos piden es este tema, tenemos que ver dos normativas. Comencemos con la primera que nos solicitan la **Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno**.

El Estatuto de Autonomía para Asturias, en su artículo 32.4 dispone que una Ley de la Junta regulará el Estatuto personal, el procedimiento de elección y cese y las atribuciones del Presidente del Principado. Igualmente, el artículo 33 el mismo Estatuto, en su apartado 2, remite a un Ley de la Junta la regulación de las atribuciones del Consejo de Gobierno, así como el Estatuto y forma de nombramiento y cese de sus componentes.

Ambas disposiciones constituyen normas básicas del desarrollo estatutario. Razones de orden sistemático y de economía legislativa aconsejan regular el contenido material de las remisiones de los artículos citado del Estatuto en una sola Ley de la Junta que por la mayoría requerida para su aprobación está cualificada por la forma.

En cumplimiento del mandato estatutario, la presente Ley dedica su título I a la regulación del Presidente del Principado, su estatuto personal, procedimiento de elección del mismo, forma de nombramiento, causas de cese y forma de sustitución, atribuciones y responsabilidad política, previéndose igualmente los supuestos de incapacidad temporal del titular del cargo.

El título II se dedica íntegramente a la regulación del Consejo de Gobierno, órgano colegiado que dirige la política regional, y de los Consejeros, regulando detalladamente la composición, competencia y atribuciones del Consejo de Gobierno, así como sus reglas básicas de funcionamiento, y el Estatuto Personal de los Consejos en el que se ordenan cuestiones análogas a las previas en la Ley para el Presidente.

5.- La protección de datos de carácter personal: previsión constitucional. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales: Disposiciones generales (Título I); Principios de la protección de datos (Título II); Derechos de las personas (Título III); Ficheros de titularidad pública (Capítulo I del Título IV). La Orden de 25 de marzo de 2026, de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, por la que se aprueba la Política de Seguridad de la Información y Protección de Datos Personales de la Administración del Principado de Asturias: Principios básicos (3.1).

La protección de los datos personales constituye un derecho fundamental estrechamente vinculado con la intimidad, el honor y el libre desarrollo de la personalidad, especialmente relevante en una sociedad caracterizada por el uso generalizado de las tecnologías de la información y por el tratamiento constante de datos tanto por entidades públicas como privadas.

El ordenamiento jurídico establece un conjunto de principios y garantías destinados a asegurar que los datos personales sean tratados de manera lícita, adecuada y segura, reconociendo a las personas diversos derechos que les permiten mantener el control sobre su información. Estas garantías adquieren una especial importancia en el ámbito de las Administraciones públicas, que deben compatibilizar el ejercicio de sus competencias y la prestación de servicios públicos con el respeto a los derechos de las personas afectadas.

Asimismo, la seguridad de la información constituye un elemento imprescindible para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad, autenticidad y trazabilidad de los datos y de los sistemas utilizados por la Administración. La aplicación coordinada de los principios de protección de datos y de seguridad de la información permite prevenir riesgos, proteger adecuadamente la información tratada y garantizar una actuación administrativa segura y respetuosa con los derechos de la ciudadanía.

LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: PREVISIÓN CONSTITUCIONAL

La previsión constitucional de la protección de datos personales en España se encuentra en el **artículo 18.4** de la Constitución Española. Este precepto establece que *"la ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos"*.

Claves de la Previsión Constitucional

- **Base del derecho fundamental:** El Tribunal Constitucional ha interpretado este artículo como el origen del derecho autónomo a la protección de datos, separándolo de la simple privacidad tradicional.
- **Mandato al legislador:** Exige que sea una ley (con rango de ley orgánica por incidir en derechos fundamentales) la que regule y ponga límites al tratamiento de la información.
- **Control tecnológico:** Nace con el propósito de frenar los riesgos del uso masivo de la informática y los medios automatizados sobre las personas.

Desarrollo Normativo

- Ley Orgánica 3/2018: Desarrolla de manera directa este mandato constitucional y adapta el marco español al Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) europeo.

6.- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: Transparencia de la actividad pública (Título I); Buen gobierno Título II).

La transparencia en la actuación de los poderes públicos constituye un elemento esencial para garantizar una Administración abierta, responsable y sometida al control de la ciudadanía. El acceso a la información pública permite conocer cómo se adoptan las decisiones, cómo se gestionan los recursos públicos y cuáles son los criterios que orientan la actuación de las instituciones, reforzando así la participación ciudadana y la confianza en los poderes públicos.

En este contexto, se establecen obligaciones dirigidas a facilitar la publicidad de la información relevante sobre la actividad pública y a garantizar el ejercicio del derecho de acceso a dicha información. Este régimen se completa con una serie de principios y obligaciones de buen gobierno que deben respetar quienes ejercen responsabilidades públicas, junto con las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

El estudio de estas materias resulta fundamental para comprender los mecanismos destinados a favorecer la transparencia, la rendición de cuentas y la responsabilidad en el ejercicio de las funciones públicas, contribuyendo a una gestión administrativa más eficaz, íntegra y cercana a la ciudadanía.

Comencemos este tema viendo la estructura de esta Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Título preliminar.

- ✓ Artículo 1. Objeto.

Título I. Transparencia de la actividad pública.

Capítulo I. Ámbito subjetivo de aplicación.

- ✓ Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.
- ✓ Artículo 3. Otros sujetos obligados.
- ✓ Artículo 4. Obligación de suministrar información.

Capítulo II. Publicidad activa.

- ✓ Artículo 5. Principios generales.
- ✓ Artículo 6. Información institucional, organizativa y de planificación.
- ✓ Artículo 7. Información de relevancia jurídica.
- ✓ Artículo 8. Información económica, presupuestaria y estadística.
- ✓ Artículo 9. Control.
- ✓ Artículo 10. Portal de la Transparencia.
- ✓ Artículo 11. Principios técnicos.

Capítulo III. Derecho de acceso a la información pública.

Sección 1.ª Régimen general.

- ✓ Artículo 12. Derecho de acceso a la información pública.
- ✓ Artículo 13. Información pública.

7.- La Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género.

La igualdad entre mujeres y hombres constituye un principio esencial para garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la eliminación de cualquier forma de discriminación por razón de sexo. Su consecución requiere la actuación de los poderes públicos mediante políticas dirigidas a promover la igualdad real y efectiva en los distintos ámbitos de la vida social, económica, laboral, educativa y cultural.

En este contexto, el Principado de Asturias establece un conjunto de medidas destinadas a integrar de forma transversal el principio de igualdad en las políticas públicas, favorecer la presencia equilibrada de mujeres y hombres y garantizar la igualdad de oportunidades, prestando especial atención a ámbitos como la educación, el empleo, la salud, los servicios sociales y la participación social.

Asimismo, adquieren especial relevancia las actuaciones dirigidas a la prevención y erradicación de la violencia de género, así como a la protección, atención y asistencia integral de las víctimas. De este modo, la regulación autonómica configura un marco de actuación orientado a avanzar desde la igualdad formal hacia una igualdad efectiva y a promover una sociedad libre de discriminación y violencia contra las mujeres.

Veamos a continuación la **Ley 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género:**

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ley tiene por objeto establecer un conjunto de medidas que contribuyan a garantizar la efectiva igualdad de derechos, trato y oportunidades entre mujeres y hombres y a promover la presencia equilibrada de unas y otros en los ámbitos público y privado del Principado de Asturias.

Con tal fin, se fomentará la colaboración entre todas las personas y entidades, públicas y privadas, que intervienen en las relaciones sociales desarrolladas en el Principado de Asturias, procurando que todas se rijan en el ejercicio de sus competencias y facultades por la aplicación transversal del principio de igualdad de trato y de oportunidades.

2. Del mismo modo es objeto de esta Ley la adopción de medidas integrales para la sensibilización, prevención y erradicación de la violencia de género, así como la protección, atención y asistencia a las víctimas y a sus hijos e hijas o personas sujetas a su tutela o acogimiento.

3. Las obligaciones y derechos establecidos en esta Ley serán de aplicación a toda persona, física o jurídica, que se encuentre o actúe en el territorio del Principado de Asturias, cualquiera que fuese su nacionalidad, domicilio o residencia.

Artículo 2. Conceptos.

1. A los efectos de esta Ley, los conceptos de igualdad de trato entre mujeres y hombres, discriminación directa e indirecta, acoso sexual y acoso por razón de sexo, acciones positivas y presencia equilibrada serán los definidos en el Título I de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

8.- El Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social: objeto, definiciones y principios (Título Preliminar, Capítulo I); La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia: Disposiciones Generales (Título Preliminar).

La protección de los derechos de las personas con discapacidad y la atención a las situaciones de dependencia constituyen ámbitos esenciales de las políticas sociales y de la actuación de los poderes públicos. Su regulación parte del reconocimiento de la dignidad de la persona, la igualdad de oportunidades, la no discriminación, la autonomía individual y la plena participación e inclusión en la sociedad.

En este marco, el ordenamiento jurídico establece los principios y conceptos básicos destinados a garantizar el ejercicio real y efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, promoviendo la accesibilidad universal, la vida independiente y la eliminación de cualquier forma de discriminación. Asimismo, se configura un sistema de protección dirigido a las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, precisan apoyos para realizar las actividades básicas de la vida diaria o alcanzar un mayor grado de autonomía personal.

El estudio de estas materias permite conocer los fundamentos sobre los que se asienta la protección social de las personas con discapacidad y en situación de dependencia, así como los principios que deben orientar la actuación de los poderes públicos para garantizar su autonomía, inclusión, igualdad de oportunidades y participación efectiva en la sociedad.

Las personas con discapacidad conforman un grupo vulnerable y numeroso al que el modo en que se estructura y funciona la sociedad ha mantenido habitualmente en conocidas condiciones de exclusión. Este hecho ha comportado la restricción de sus derechos básicos y libertades condicionando u obstaculizando su desarrollo personal, así como el disfrute de los recursos y servicios disponibles para toda la población y la posibilidad de contribuir con sus capacidades al progreso de la sociedad.

El anhelo de una vida plena y la necesidad de realización personal mueven a todas las personas, pero esas aspiraciones no pueden ser satisfechas si se hallan restringidos o ignorados los derechos a la libertad, la igualdad y la dignidad. Este es el caso en que se encuentran aún hoy mujeres y hombres con discapacidad, quienes, a pesar de los innegables progresos sociales alcanzados, ven limitados esos derechos en el acceso o uso de entornos, procesos o servicios que o bien no han sido concebidos teniendo en cuenta sus necesidades específicas o bien se revelan expresamente restrictivos a su participación en ellos.

Existe, pues, un variado y profuso conjunto de impedimentos que privan a las personas con discapacidad del pleno ejercicio de sus derechos y los efectos de estos obstáculos se materializan en una situación de exclusión social, que debe ser inexcusablemente abordada por los poderes públicos.

El impulso de las medidas que promuevan la igualdad de oportunidades suprimiendo los inconvenientes que se oponen a la presencia integral de las personas con discapacidad concierne a todos los ciudadanos, organizaciones y entidades, pero, en primer lugar, al legislador, que ha de recoger las necesidades detectadas y proponer las soluciones y las líneas generales de acción más adecuadas. Como ya se ha demostrado con anterioridad, es necesario que el marco normativo y las acciones públicas en materia de discapacidad intervengan en la organización social y en sus expresiones materiales o relacionales que con sus estructuras y actuaciones segregadoras postergan o apartan a las personas con discapacidad de la vida social ordinaria, todo ello con el objetivo último de que éstas puedan ser partícipes, como sujetos activos titulares de derechos, de una vida en iguales condiciones que el resto de los ciudadanos.

II.- DERECHO ADMINISTRATIVO Y UNIÓN EUROPEA

1.- Los efectos de las diferentes fuentes del derecho que integran el ordenamiento jurídico de la Unión Europea: tratados, reglamentos, directivas y decisiones.

La Unión Europea es una asociación económica y política formada. La Unión cuenta actualmente con 27 países miembros. El Reino Unido salió de la Unión Europea el 31 de enero de 2020.

Es una asociación única en su formato, se creó en el periodo posterior a la Segunda Guerra Mundial, en el año 1958, para impulsar la economía de los países que querían formar parte de ella y a la vez, para disminuir los conflictos en ellos. En un principio se llamaba CEE (Comunidad Económica Europea) y lo formaban 6 países: Bélgica, Francia, Alemania, Italia, Luxemburgo y los Países Bajos. Más adelante y con el paso del tiempo, se unieron un total de 22 países más. Hasta que en el año 1993 pasa a denominarse UE Union Europea, ya que los intereses no eran solo económicos, sino que llegaban más allá: intereses comunes políticos, de cambio climático, de salud y relaciones exteriores y la seguridad, justicia y migración.

Desde que se creó la UE:

- * se ha elevado el nivel de vida de sus miembros
- * se ha llegado a crear una moneda única: el Euro, este ha impulsado el motor económico, ya que se puede circular libremente por todo el continente europeo con mercancías, servicios, personas y capital.
- * se han suprimido los controles fronterizos, se puede viajar y trabajar, libremente por la mayor parte del continente europeo.

La Unión Europea tiene personalidad jurídica y, en consecuencia, cuenta con un ordenamiento jurídico propio, distinto del Derecho internacional. Además, el Derecho de la UE tiene un efecto directo o indirecto sobre la legislación de sus Estados miembros, por lo que, una vez que entra en vigor, pasa a formar parte del sistema jurídico de cada Estado miembro. La Unión Europea constituye en sí misma una fuente de Derecho.

El ordenamiento jurídico se divide normalmente en:

- Derecho primario (los Tratados y los principios generales del Derecho)
- Derecho derivado (basado en los Tratados)
- Derecho subsidiario.

Fuentes y jerarquía del Derecho de la Unión

- Tratado de la Unión Europea (TUE), Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y sus protocolos (hay 37 protocolos, 2 anexos y 65 declaraciones, anexos a los Tratados para precisar su contenido, sin formar parte del texto jurídico propiamente dicho)
- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea
- El Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) sigue en vigor como un tratado independiente;
- Acuerdos internacionales
- Principios generales del Derecho de la Unión;
- Derecho derivado.

2.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Disposiciones Generales (Título Preliminar); De los interesados en el procedimiento (Título I); De la actividad de las Administraciones Públicas (Título II); De los actos administrativos (Título III); De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común (Título IV); De la revisión de los actos en vía administrativa (Título V).

La actuación de las Administraciones Públicas debe desarrollarse con pleno sometimiento a la ley y al Derecho, garantizando en todo momento los derechos de la ciudadanía y la correcta tramitación de los procedimientos administrativos. Para ello, el ordenamiento jurídico establece un marco común que regula las relaciones entre las personas interesadas y las Administraciones, así como las reglas esenciales que deben observarse en el ejercicio de la actividad administrativa.

Dentro de este marco se determinan cuestiones fundamentales como la capacidad y representación de las personas interesadas, sus derechos y obligaciones en sus relaciones con la Administración, el funcionamiento de los registros, el cómputo de términos y plazos, los requisitos de validez y eficacia de los actos administrativos y las reglas relativas a su notificación y publicación.

Asimismo, se regula el desarrollo del procedimiento administrativo desde su iniciación hasta su terminación, incluyendo su ordenación, instrucción y ejecución, así como los mecanismos que permiten revisar los actos administrativos y, en su caso, impugnarlos mediante los correspondientes recursos. El estudio de estas materias resulta esencial para comprender el funcionamiento ordinario de las Administraciones Públicas y las garantías reconocidas a la ciudadanía frente a su actuación.

Comenzaremos este tema viendo la estructura de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: Disposiciones generales (Capítulo I del Título Preliminar); De los órganos de las Administraciones Públicas (Capítulo II del Título Preliminar); Funcionamiento electrónico del sector público (Capítulo V del Título Preliminar); Relaciones Interadministrativas (Título III).

La organización y funcionamiento del sector público se fundamentan en una serie de principios destinados a garantizar que la actuación de las Administraciones Públicas se desarrolle de manera eficaz, coordinada y al servicio de los intereses generales. Para ello, el ordenamiento jurídico establece las reglas básicas relativas a su estructura, a la actuación de sus órganos y al ejercicio de las competencias que tienen atribuidas.

Dentro de este marco adquieren especial importancia la creación y funcionamiento de los órganos administrativos, la distribución y ejercicio de sus competencias, así como las normas aplicables a los órganos colegiados y a los supuestos de abstención y recusación. Asimismo, el desarrollo de la Administración electrónica ha convertido el uso de medios digitales en un elemento esencial para garantizar una actuación pública más ágil, segura y eficiente.

Por otra parte, la adecuada cooperación entre las distintas Administraciones Públicas resulta imprescindible en un Estado territorialmente descentralizado. La colaboración, cooperación y coordinación interadministrativas permiten articular el ejercicio conjunto de competencias y favorecer una actuación coherente y eficaz de las diferentes Administraciones en beneficio de la ciudadanía.

Para comenzar con el estudio de este tema vamos a ver la estructura de la La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, pero solo de los títulos que vamos a estudiar en este tema ya que esta ley es bastante extensa:

TÍTULO PRELIMINAR.

Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

- ✓ Artículo 1. Objeto.
- ✓ Artículo 2. Ámbito Subjetivo.
- ✓ Artículo 3. Principios generales.
- ✓ Artículo 4. Principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad.

CAPÍTULO II. De los órganos de las Administraciones Públicas

Sección 1.ª De los órganos administrativos

- ✓ Artículo 5. Órganos administrativos.
- ✓ Artículo 6. Instrucciones y órdenes de servicio.
- ✓ Artículo 7. Órganos consultivos.

Sección 2.ª Competencia

4.- La Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

La Administración del Principado de Asturias constituye el instrumento a través del cual la Comunidad Autónoma desarrolla sus competencias y presta los servicios públicos que tiene encomendados. Su actuación debe orientarse al cumplimiento de los intereses generales y desarrollarse conforme a los principios que garantizan una gestión eficaz, eficiente, coordinada y al servicio de la ciudadanía.

En este marco se establecen las reglas fundamentales que determinan la actuación administrativa, la planificación y programación de sus actividades, la simplificación de los procedimientos y la utilización de medios adecuados para facilitar las relaciones de las personas con la Administración. Asimismo, se regulan aspectos esenciales relativos a la organización administrativa, la distribución y ejercicio de competencias, el funcionamiento de sus órganos y la adopción de decisiones administrativas.

La regulación autonómica contempla también las especialidades propias de la actividad administrativa del Principado, incluyendo la elaboración de disposiciones, la eficacia y ejecución de los actos y los mecanismos para su revisión. Su estudio permite, por tanto, conocer los principios y reglas que ordenan el funcionamiento de la Administración autonómica y garantizan una actuación pública sometida al ordenamiento jurídico y orientada a la prestación eficaz de los servicios públicos.

En este tema vamos a estudiar la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias completa:

ESTRUCTURA:

CAPÍTULO I. De los principios y normas generales de la actuación de la Administración del Principado de Asturias

Sección 1.ª Principios y normas generales

Artículo 1. Principios generales.

Artículo 2. Programación administrativa.

Artículo 3. Auditorías.

Artículo 4. Derechos de los ciudadanos.

Artículo 5. Derecho de información.

Artículo 6. Derecho a no reiteración de la documentación.

Artículo 7. Derecho de acceso a los archivos y registros.

Artículo 8. Registros.

Artículo 9. Unidad de expediente.

Sección 2.ª Silencio administrativo

Artículo 9. bis. Silencio administrativo en procedimientos iniciados a solicitud del interesado

5.- Ley de Contratos del Sector Público: Objeto y ámbito de aplicación de la Ley (Título Preliminar, Capítulo I, Sección 1); Los contratos del sector público: delimitación de los tipos contractuales (Título Preliminar, Capítulo II, Sección 1); Configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos: necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación (Libro Primero, Título I, Capítulo I, artículo 28), plazo de duración de los contratos y ejecución de la prestación (Libro Primero, Título I, Capítulo I, artículo 29), libertad de pactos y contenido mínimo del contrato (Libro Primero, Título I, Capítulo II, artículos 34 y 35), perfección y forma del contrato (Libro Primero, Título I, Capítulo III, artículos 36 y 37). Las partes en el contrato: Órgano de contratación (Libro Primero, Título II, Capítulo I). Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión (Libro Primero, Título III, Capítulo I, artículos 99 a 102). Normas generales de la adjudicación de los contratos de las administraciones públicas: la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas: la formalización de los contratos, anuncio de formalización y comunicación a los candidatos y a los licitadores (artículo 153 a 155). Los procedimientos de adjudicación: procedimiento abierto (Libro Segundo, Título I, Capítulo I, Sección 2, Subsección 2, artículos 156 a 159), procedimiento restringido (Libro Segundo, Título I, Capítulo I, Sección 2, Subsección 2, artículos 160 a 165) y procedimientos con negociación (Libro Segundo, Título I, Capítulo I, Sección 2, Subsección 2, artículos 166 a 171).

La contratación pública constituye uno de los principales instrumentos de actuación de las Administraciones Públicas para atender sus necesidades y garantizar la prestación de servicios y la realización de obras y suministros de interés general. Su regulación persigue asegurar que la utilización de los recursos públicos se realice de acuerdo con los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, transparencia, igualdad de trato, no discriminación, integridad y eficiencia.

En este marco se establecen las reglas que permiten determinar qué entidades y contratos quedan sometidos a la normativa de contratación pública, así como las características propias de los distintos tipos contractuales. Igualmente, se regulan los elementos esenciales que deben concurrir en todo contrato, desde la justificación de su necesidad e idoneidad y la determinación de su duración, objeto y precio, hasta la identificación de los órganos competentes para contratar y las condiciones necesarias para su válida celebración.

Especial importancia adquieren también los procedimientos dirigidos a seleccionar la oferta más adecuada y garantizar la concurrencia entre los licitadores, así como las actuaciones necesarias para la adjudicación, formalización y publicidad de los contratos. El conocimiento de estas materias resulta, por tanto, fundamental para comprender el funcionamiento de la contratación del sector público y las garantías establecidas para conseguir una gestión eficiente, transparente y responsable de los fondos públicos.

Veamos a continuación un esquema de la estructura de la ley:

6.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: Disposiciones generales (Título preliminar); Procedimientos de concesión y gestión de subvenciones (Título I). El Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias.

Las subvenciones públicas constituyen un instrumento fundamental de la actividad administrativa para fomentar determinadas actuaciones de interés público, social o económico mediante la disposición de fondos públicos. Su concesión y gestión deben desarrollarse de acuerdo con criterios que garanticen la objetividad, la transparencia, la igualdad, la eficacia y la eficiencia en la utilización de los recursos públicos.

La normativa reguladora de las subvenciones establece las condiciones necesarias para su otorgamiento, determina los derechos y obligaciones de las personas beneficiarias y de las entidades colaboradoras y fija las reglas relativas a su financiación, justificación y control. Asimismo, regula los distintos procedimientos de concesión, prestando especial atención a la concurrencia competitiva y a los supuestos en los que resulta posible la concesión directa.

En el ámbito del Principado de Asturias, esta regulación general se completa con las normas autonómicas que desarrollan el régimen de concesión de subvenciones y concretan determinados aspectos relativos a su tramitación, bases reguladoras y otorgamiento. El estudio conjunto de estas disposiciones permite conocer las principales garantías que deben respetarse en la gestión de las ayudas públicas y los mecanismos establecidos para asegurar la correcta aplicación de los fondos destinados a su financiación.

En este tema nos solicitan que estudiemos títulos de dos normativas, la estatal y la autonómica. Comencemos con la primera, la **Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**.

Veamos la estructura de los títulos que nos solicitan:

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales

CAPÍTULO I. Del ámbito de aplicación de la ley

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Concepto de subvención.

Artículo 3. Ámbito de aplicación subjetivo.

Artículo 4. Exclusiones del ámbito de aplicación de la ley.

Artículo 5. Régimen jurídico de las subvenciones.

Artículo 6. Régimen jurídico de las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea.

Artículo 7. Responsabilidad financiera derivada de la gestión de fondos procedentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO II. Disposiciones comunes a las subvenciones públicas

Artículo 8. Principios generales.

Artículo 9. Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones.

Artículo 10. Órganos competentes para la concesión de subvenciones.

Artículo 11. Beneficiarios.

Artículo 12. Entidades colaboradoras.

7.- La potestad sancionadora de la Administración: Principios de la potestad sancionadora en la Ley 40/2015. El Reglamento del procedimiento sancionador general en la Administración del Principado de Asturias.

La potestad sancionadora constituye una de las manifestaciones de la actuación de las Administraciones Públicas y les permite reaccionar frente a aquellas conductas que el ordenamiento jurídico tipifica como infracciones administrativas. Su ejercicio debe realizarse con pleno sometimiento a la ley y respetando las garantías y derechos de las personas afectadas, evitando cualquier actuación arbitraria de los poderes públicos.

El ejercicio de esta potestad se encuentra sujeto a una serie de principios esenciales, entre los que destacan la legalidad, la irretroactividad, la tipicidad, la responsabilidad, la proporcionalidad y la prohibición de sancionar dos veces unos mismos hechos cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento. Estos principios constituyen garantías fundamentales para las personas sometidas a un procedimiento sancionador y delimitan la actuación de la Administración.

En el ámbito de la Administración del Principado de Asturias, el procedimiento sancionador establece las reglas necesarias para la tramitación de los expedientes, determinando las actuaciones que deben desarrollarse desde su iniciación hasta su resolución y garantizando los derechos de las personas interesadas. Su estudio permite conocer tanto los límites de la potestad sancionadora como las garantías procedimentales que deben respetarse en la imposición de sanciones administrativas.

PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA

Los principios de la potestad sancionadora vienen recogidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en su Título Preliminar, Capítulo III.

CAPÍTULO III Principios de la potestad sancionadora

Artículo 25. Principio de legalidad.

1. La potestad sancionadora de las Administraciones Públicas se ejercerá cuando haya sido expresamente reconocida por una norma con rango de Ley, con aplicación del procedimiento previsto para su ejercicio y de acuerdo con lo establecido en esta Ley y en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, cuando se trate de Entidades Locales, de conformidad con lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril.
2. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos administrativos que la tengan expresamente atribuida, por disposición de rango legal o reglamentario.
3. Las disposiciones de este Capítulo serán extensivas al ejercicio por las Administraciones Públicas de su potestad disciplinaria respecto del personal a su servicio, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo.
4. Las disposiciones de este capítulo no serán de aplicación al ejercicio por las Administraciones Públicas de la potestad sancionadora respecto de quienes estén vinculados a ellas por relaciones reguladas por la legislación de contratos del sector público o por la legislación patrimonial de las Administraciones Públicas.

8.- La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas: regulación en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas constituye una garantía esencial de la ciudadanía frente a los daños que puedan derivarse de la actuación administrativa. A través de este mecanismo se reconoce el derecho a obtener una indemnización cuando, como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, se produzca una lesión en los bienes o derechos de las personas que estas no tengan el deber jurídico de soportar.

Para que pueda exigirse dicha responsabilidad es necesario que concurran determinados requisitos, entre ellos la existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado, así como una relación de causalidad entre la actuación administrativa y el perjuicio producido. La normativa establece igualmente los supuestos en los que procede la indemnización, los criterios para su cálculo y las circunstancias que pueden excluir la responsabilidad de la Administración.

Asimismo, se contempla la responsabilidad derivada de la actuación de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas, estableciendo los mecanismos necesarios para exigirla cuando concurran los requisitos legalmente previstos. El estudio de esta materia resulta fundamental para comprender las garantías de las personas frente a la actuación administrativa y los principios que rigen la reparación de los daños ocasionados por los poderes públicos.

LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS:

La Responsabilidad de la Administración Pública en el Procedimiento Administrativo constituye un pilar fundamental del Derecho Administrativo en España, articulándose principalmente a través de la Constitución Española, la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público. Esta responsabilidad se enmarca en el principio de legalidad, por el cual la Administración Pública debe actuar conforme a la ley, asegurando la protección de los derechos de los ciudadanos y garantizando un procedimiento justo, transparente y eficiente.

Constitución Española y la Responsabilidad de la Administración Pública

La Constitución Española de 1978, en su artículo 149, establece las bases del sistema jurídico administrativo, delimitando las competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Aunque no trata directamente sobre la responsabilidad administrativa en el procedimiento administrativo, sienta las bases para que el legislador desarrolle la normativa pertinente, garantizando así que las actuaciones de la Administración Pública se realicen bajo los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común

La Ley 39/2015 es fundamental al establecer el marco normativo que regula cómo deben actuar las administraciones públicas en su relación con los ciudadanos. Define los derechos de estos en sus relaciones con las administraciones, el procedimiento administrativo común a seguir, y establece las bases de la responsabilidad de la Administración.

Artículos Relevantes sobre la Responsabilidad

9.- La Ley de Expropiación Forzosa: Principios Generales (Título I). Procedimiento general (Título II).

La expropiación forzosa constituye una potestad de las Administraciones Públicas que permite, por razones de utilidad pública o interés social, la privación singular de bienes, derechos o intereses patrimoniales legítimos. Su ejercicio debe realizarse con pleno respeto a las garantías reconocidas a las personas afectadas y mediante la correspondiente indemnización.

La regulación de esta materia determina los sujetos que pueden intervenir en la expropiación, los bienes y derechos susceptibles de ser expropiados y los requisitos que deben concurrir para que pueda iniciarse el procedimiento. Asimismo, establece las distintas actuaciones necesarias para declarar la utilidad pública o el interés social, concretar la necesidad de ocupación y determinar la correspondiente indemnización.

El procedimiento expropiatorio pretende conciliar la satisfacción de los intereses generales con la protección de los derechos patrimoniales de las personas afectadas, estableciendo las garantías necesarias para que la actuación administrativa se desarrolle conforme al ordenamiento jurídico. Su estudio resulta, por tanto, esencial para conocer los límites y requisitos de una de las potestades más relevantes de las Administraciones Públicas.

La expropiación forzosa: concepto, naturaleza y elementos

I. Concepto de expropiación forzosa

La **expropiación forzosa** es un procedimiento jurídico-administrativo mediante el cual el Estado, o cualquier otra entidad pública con competencia legal para ello, priva a un particular de su propiedad o de ciertos derechos, con el objetivo de destinar dichos bienes o derechos a un fin de interés público o social. A cambio de esta privación, el particular tiene derecho a recibir una **justa indemnización**.

Este procedimiento está regulado en la **Ley de Expropiación Forzosa**, de 16 de diciembre de 1954, y en el **Reglamento de Expropiación Forzosa** de 1957, que desarrolla los principios y procedimientos aplicables.

II. Naturaleza jurídica de la expropiación forzosa

La **naturaleza jurídica** de la expropiación forzosa tiene un doble carácter:

1. **Derecho público** : La expropiación se enmarca dentro del Derecho Administrativo, ya que es una actuación de la Administración que se lleva a cabo por razones de interés público, y está sometida a los principios y controles propios del Derecho Público.
2. **Restricción del derecho de propiedad** : La expropiación forzosa es una excepción a la protección constitucional del derecho de propiedad, recogida en el **artículo 33 de la Constitución Española**. Aunque la Constitución reconoce el derecho a la propiedad privada, también establece que se pueden imponer limitaciones en función de su función social, y admite la expropiación forzosa con una indemnización justa por causa justificada de utilidad pública o interés social.

En resumen, la expropiación forzosa es un mecanismo que, aunque limita el derecho de propiedad, está justificado por su finalidad de satisfacer intereses generales y sociales.

III. Elementos de la expropiación forzosa

La expropiación forzosa se configura a partir de tres elementos esenciales:

1. **Sujeto expropiante** : El **sujeto expropiante** es la Administración Pública o entidad que, en virtud de la ley, tiene la potestad de privar a los particulares de sus bienes o derechos. Esta potestad corresponde